

INFORME SECRETARIAL.

Pasa a despacho el presente expediente con oficio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal local en el que advierten que no es posible tomar nota del embargo comunicado por este juzgado a través del oficio N° 084, librado en este asunto porque el proceso a que se refiere no se encuentra radicado en esa oficina. Le informo al señor juez que revisado el auto de mandamiento de pago dentro del cual se decretó la medida, se dispuso oficiar a dicho despacho cuando en realidad debió ordenarse para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta población, donde reposa el expediente teniendo en cuenta el certificado de registro allegado por la parte interesada en la medida. Sírvasse proveer. Julio 3 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Ant. Julio tres (3) de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	086c037
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2020.00015.00
Demandante	Carlos Alberto Rojas Vélez
Demandado	Jorge Mejía Trujillo y José Raúl Mejía Trujillo.
Asunto	Corrige auto de mandamiento de pago.

Se ocupa el despacho de corregir el auto de fecha 20 de febrero del presente año, proferido por este despacho en el proceso de la referencia, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó la práctica de medida cautelar por cuanto en la parte resolutive del auto, se dispuso oficiar para el perfeccionamiento de la medida de embargo decretada a un despacho judicial que no correspondía.

Para resolver, se considera:

El inciso final del artículo 286 del C. General del Proceso, permite que se corrijan los errores que se cometan en las providencias por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, en el auto de febrero 20 del presente año, proferido en este proceso y mediante el cual se libró orden de pago y se decretó la práctica de medida de embargo conforme con

lo dispuesto en el art. 465 del C. General del Proceso, se incurrió en error en el numeral tercero de la parte resolutive, porque se ordenó oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal local para el perfeccionamiento de la medida cuando debió disponerse oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal local, que es donde efectivamente se tramita el asunto, según el certificado de registro del inmueble allegado por la parte interesada en la solicitud de medida.

Así las cosas y con fundamento en la disposición a que se hizo referencia en precedencia, el despacho enmendará el yerro cometido en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago , en el sentido de disponer que para el perfeccionamiento de la medida de embargo, se oficie al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta población.

Al momento de la notificación personal del auto de mandamiento de pago a los demandados, se les hará notificación del contenido de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

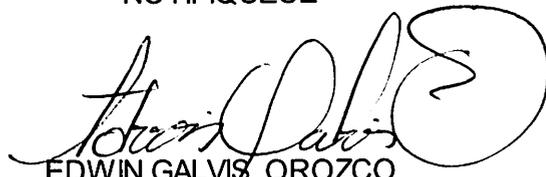
Se corrige el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha febrero 20 del presente año, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en cuanto a la orden de oficiar para el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad. En consecuencia dicho numeral queda así:

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte que el demandado JORGE MEJIA TRUJILLO tiene en el bien inmueble con matrícula Nro.005-2250. Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal local, de conformidad y para los fines indicados en el art.465 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta que el referido bien se encuentra cautelado por ese juzgado, según la anotación 020 del certificado en cita.

Los demás numerales del auto de mandamiento de pago quedan como están.

Notifíquese este auto a los demandados junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e487b189eb129490c951c998eb8eadd4cb058d8fc34b8089becfb52e20be6e4

Documento generado en 03/07/2020 10:59:07 AM